

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE INCORPORA EL INCISO G) EN EL ARTÍCULO 68 Y EL ARTÍCULO 89-B EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO, CON LA FINALIDAD DE REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 114° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU.**

Los Congresistas que suscriben, miembros del **GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa del Congresista **ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

#### **I. FÓRMULA LEGAL**

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE INCORPORA EL INCISO G) EN EL ARTÍCULO 68° Y EL ARTÍCULO 89-B EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO, CON LA FINALIDAD DE REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 114° DE LA CONSTITUCIÓN.**

**Artículo 1.** Incorporación del inciso g) en el artículo 68° del Reglamento del Congreso de la República.

Se incorpora el inciso g) en el artículo 68° del Reglamento del Congreso de la República, conforme al siguiente texto:

##### **Mociones de orden del día**

Artículo 68. Las mociones de orden del día son propuestas mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir al Congreso que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país y las relaciones con el Gobierno. Se presentan ante la Oficialía Mayor del Congreso y proceden en los siguientes casos:

(...)

**g) Las proposiciones de suspensión del ejercicio de la Presidencia de la República, por las causales previstas en el artículo 114° de la Constitución Política.**

**Artículo 2.** Incorporación del artículo 89-B en el Reglamento del Congreso de la República.

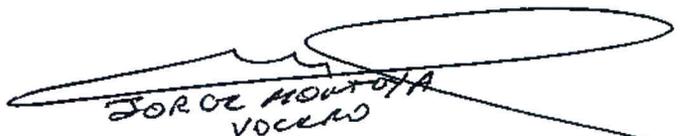
Se incorpora el artículo 89-B en el Reglamento del Congreso de la República, conforme al siguiente texto:

**Artículo 89-B.** Procedimiento para el pedido de suspensión del ejercicio de la Presidencia de la República, por las causales previstas en el artículo 114° de la Constitución Política.

- a) El pedido de suspensión se formula mediante moción de orden del día, firmada por no menos del quince por ciento del número legal de Congresistas, precisándose los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta, así como de los documentos que lo acrediten o, en su defecto, la indicación del lugar donde dichos documentos se encuentren. Tiene preferencia en el Orden del Día y es vista antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda. Recibido el pedido, copia del mismo se remite, a la mayor brevedad, al presidente de la República
- b) Para la admisión de la moción de suspensión se requiere el voto de por lo menos el treinta por ciento de congresistas hábiles. La votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción.
- c) El debate y votación del pedido de suspensión se ajusta a los mismos plazos y formas establecidos en el inciso c) del artículo 89-A para el procedimiento de vacancia presidencial.
- d) El acuerdo que declara la suspensión del ejercicio de la Presidencia de la República, por las causales previstas en el artículo 114° de la Constitución Política, requiere la aprobación por mayoría del número legal de miembros del Congreso y consta en una resolución del Congreso.
- e) La resolución que declara la suspensión del ejercicio de la presidencia de la República, se publica en el diario oficial dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la recepción de la transmisión remitida por el Congreso. En su defecto, el Presidente del Congreso ordena que se publique en uno de los diarios de mayor circulación nacional.
- f) La resolución que declara la suspensión rige desde que se comunica al suspendido, al Presidente del Consejo de Ministros o desde de su publicación, lo que ocurra primero.

Lima, 20 de julio 2022.

  
JORGE MONTOYA  
VOCERO

  
JORGE MONTOYA  
VOCERO

  
Alejandro Morante

  
HEIDERES MEDINA

  
Estera Medina Minaya

  
José Cueto A.



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **25** de **julio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2694-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

**1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**

.....  
**HUGO ROVIRA ZAGAL**  
**Oficial Mayor**  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

### Fundamentos de la propuesta.

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad regular el procedimiento para el pedido de suspensión del ejercicio de la presidencia de la República, por las causales previstas en el artículo 114° de la Constitución.

El artículo 114° de la Constitución Política del Perú contempla la suspensión del ejercicio de la presidencia de la República en dos supuestos: (i) incapacidad temporal del Presidente, declarada por el Congreso y (ii) existencia de un proceso judicial en curso contra el Presidente, conforme al artículo 117°, el cual solo permite que al presidente se le acuse en los siguientes supuestos: (i) traición a la Patria, (ii) impedir elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales, (iii) disolución del Congreso fuera del marco del artículo 134° de la Constitución y (iv) obstrucción del funcionamiento de los organismos del sistema electoral.

Como indica el abogado Bruno Delgado respecto de la suspensión de la presidencia de la República:

*“Si bien la figura es, en principio, declarativa, la Constitución **no precisa cuál es el procedimiento que deberá seguirse para dicha declaración.** Ello tampoco se encuentra desarrollado especialmente en el Reglamento del Congreso” (El subrayado es nuestro).*

Asimismo, en cuanto al procedimiento mediante el cual el Congreso de la República declaró la suspensión por 12 meses del ex presidente Martín Vizcarra Cornejo<sup>1</sup>, Delgado añade:

*“El hecho de que su naturaleza originaria no sea sancionatoria, **no es una excusa para que se desconozcan los derechos fundamentales del Presidente, quien debería haber sido invitado a participar y tenido una oportunidad real de defender su punto de vista sobre lo que se iba a votar.** Ello principalmente en la medida en que la decisión que se iba a tomar afectaría sus derechos, intereses y atribuciones constitucionales. Siendo esto una manifestación de su derecho al debido proceso, que también aplicable en el ámbito parlamentario. Tal inobservancia constituye un vicio de inconstitucionalidad de la decisión y actuación que vimos el día de ayer.” (El subrayado es nuestro)*

En tal sentido, corresponde regular en el Reglamento del Congreso el procedimiento del pedido de suspensión de la presidencia de la República establecido en el artículo 114° de la Constitución, con el propósito de establecer reglas claras que garanticen el derecho al debido proceso del Presidente de la República y al mismo tiempo permitan operativizar esta institución jurídica dentro del marco constitucional.

---

<sup>1</sup> El 30 de septiembre del 2019, el Congreso de la República en aplicación del artículo 114° de la Constitución suspendió al ex presidente Martín Vizcarra Cornejo por 12 meses, por la causal de incapacidad temporal; sin que el presidente pudiera ejercer su derecho de defensa ante el fuero parlamentario

### III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente resolución legislativa incorpora el inciso g) del artículo 68 con el propósito de considerar dentro de las mociones moción de Orden del Día, las proposiciones referidas a la suspensión del ejercicio de la Presidencia de la República, figura establecida en el artículo 114 de la Constitución Política.

Asimismo, propone incorporar el artículo 89-B del Reglamento del Congreso de la República con la finalidad de regular el pedido de suspensión del ejercicio de la Presidencia de la República mencionada, institución jurídica que no ha sido objeto de desarrollo normativo en el Reglamento del Congreso que precise el procedimiento a seguir, sus plazos, la forma y oportunidad en que el Presidente ejerce su derecho a la defensa, el número de votos necesarios para declarar la suspensión de la Presidencia de la República, entre otros.

De esta manera, la presente resolución legislativa llena un vacío jurídico, al desarrollar una institución jurídica constitucional. Lo que permitirá al Parlamento tener certeza de la constitucionalidad de sus decisiones.

### IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

El presente proyecto no demanda presupuesto alguno del Estado; por otro lado entre los beneficios de la norma se encuentran que: (i) Llena un vacío legal; (ii) Precisa el procedimiento a seguir para la declaratoria de suspensión del ejercicio de la Presidencia de la República; (iii) Desarrolla una institución jurídica contemplada en la Constitución permitiendo su operativización dentro del marco constitucional; (iv) Garantiza el derecho al debido proceso del Presidente de la República lo cual contribuye a que no se declare la inconstitucionalidad de la declaratoria de suspensión por vulneración del derecho al debido proceso.

### V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa está relacionada con el Objetivo I del Acuerdo Nacional: **"Democracia y Estado de Derecho"**; Política de Estado N° 1: **"Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho"**; y con los temas 1 y 3: **"Defensa del principio constitucional de balance y equilibrio de poderes. Fortalecimiento de la seguridad jurídica y la institucionalidad"** y **"Reforma del Reglamento del Congreso"** respectivamente, de la Agenda Legislativa aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR".